



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 302 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 579-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 93024 y N° Reg. 74525, el Informe N° 205-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS-INSPECTOR, la Carta N° 16-2016-CONSORCIO SAN JUAN/R-FRLV, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Juan, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 615-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Tercera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 27-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato N° 561-2015/ORA, de fecha 27 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Sustitución y Ampliación de la Infraestructura Educativa N° 36508 de Allpachaca Lircay, Angaraes - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'508,597.22 (Un millón quinientos ocho mil quinientos noventa y siete con 22/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 16-2016-CONSORCIO SAN JUAN/R-FRLV, de fecha 25 de abril del 2016, el Sr. Raúl Espinoza Buendía – representante legal de la empresa contratista Consorcio San Juan, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. José Antonio Torres Sueldo – Inspector de Obra, su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veintitrés (23) días calendarios, señalando como causal caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, generado por las precipitaciones pluviales que han causado serios retrasos en obra por ende que no se pueda concluir en el tiempo previsto ya que afecta directamente y modifica la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente. Sustenta el hecho generador con el Informe Técnico: Régimen de lluvias en la Estación Co Lircay provincia de Angaraes – Huancavelica periodo Marzo y Abril 2016 emitido por la Dirección Regional de Junín – SENAMHI y las anotaciones en el Cuaderno de Obra, que adjunta;

Que, al respecto, mediante Informe N° 205-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS-INSPECTOR, de fecha 02 de mayo del 2016, el Ing. José Antonio Torres Sueldo – Inspector de Obra, luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que las anotaciones registradas en el Cuaderno de Obra son insuficientes, existiendo controversia con el reporte del SENAMHI pues del informe técnico se desprende que en el periodo de Marzo los días 03, 04, 05, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 28, 29 y 31, y en el periodo de Abril los días 01, 02, 03, 05, 06, 12, 13, 14 no existió precipitaciones pluviales, siendo el reporte de 0.0mm/h. Precisa que, la clasificación de lluvia según su intensidad es: Ligera < 2.5, Moderada 2.5 – 7.5 y Fuerte > 7.5, en ese sentido en el reporte del SENAMHI las precipitaciones fuertes se dieron en los días: 08-03-2016 con una precipitación de 9.1 mm/h; el 13-03-2016, 07-04-2016, 08-04-2016 y 10/04/2016 con una precipitación de 7.9 mm/h, siendo las que generan ciertas dificultades para una ejecución normal de todas las actividades, en tal sentido no se justifica que hubo modificación de la ruta crítica de 23 días tal como advierte el Residente de Obra;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 302 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

Que, del mismo modo menciona que, no se ha cuantificado adecuadamente los días que afectaron realmente las partidas que alude el Contratista y Residente de obra, así tenemos que en el Asiento N° 72 del 01-03-2016 se ha indicado presencia de lluvia y el reporte del SENAMHI detalla una precipitación pluvial de 0.4mm, el cual de acuerdo a su intensidad no debió afectar tal como se detalla en la cuantificación que hay una pérdida de 8 horas; en el Asiento N° 73 del 02-03-2016 se menciona presencia de lluvia, en la cuantificación se tiene una pérdida de 08 horas y el reporte del SENAMHI detalla una precipitación de 1.0mm; en el Asiento N° 75 del 04-03-2016 señala el Residente de obra que las labores se vienen realizando con lentitud por la presencia constante de lluvias, en la cuantificación detalla una pérdida de 08 horas y según reporte del SENAMHI la precipitación pluvial fue de 0.00mm; en el Asiento N° 76 del 05-03-2016 se menciona presencia de lluvia, en la cuantificación se detalla una pérdida de 04 horas y según reporte del SENAMHI la precipitación pluvial fue de 0.00mm; en el Asiento N° 99 del 05-04-2016 se menciona presencia de lluvia, en la cuantificación se detalla una pérdida de 08 horas y según reporte del SENAMHI la precipitación pluvial fue de 0.00mm. Agrega que, el objeto de la ampliación de plazo N° 02 es por el efecto y consecuencia de las precipitaciones pluviales, sin embargo no se ha dado el sustento de los efectos que éstas ocasionaron, pues si bien el Contratista ha adjuntado los parámetros de precipitación diaria en mm de la Estación CO Lircay, correspondiente a los meses de Marzo y Abril 2016, no se ha acreditado con ningún medio de prueba, ya sea estudios y otros que demuestre en forma objetiva los efectos de la lluvia, tampoco adjuntan fotografías, no se ha demostrado las partidas que se vieron afectadas en la ruta crítica; señala que, cuando se trata de lluvias se debe demostrar en forma diaria la existencia de las mismas y los efectos que producen, las actividades que se encuentran programadas y no se pueden realizar por el efecto de las lluvias;

Que, al respecto, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las causales de ampliación de plazo, establece *"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"*; por su parte, el Artículo 201° del citado Reglamento, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)"*;

Que, de lo señalado se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio San Juan, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, estando al pronunciamiento emitido por Ing. José Antonio Torres Sueldo – Inspector de Obra y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 579-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veintitrés (23) días, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 302 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02**, por espacio de veintitrés (23) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio San Juan, a través de su representante legal Sr. Raúl Espinoza Buendía, en la obra: "Sustitución y Ampliación de la Infraestructura Educativa N° 36508 de Allpachaca Lircay, Angaraes - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 205-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS, ratificado por Informe N° 579-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio San Juan y al Ing. José Antonio Torres Sueldo – Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/egme